



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 3648  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DIRECCION GENERAL DE OOPP.	
IMPUTAC.	
ANOT. POR IMPUTAC.	27 SEP 2010
OFICINA DE PARTES	
DEDUC. DTO.	

4142576

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad ~~Infraestructura Penitenciaria~~ Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 22 OCT 2010

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 768/2009 de 2009, 280/2010 y 314/210, de 2010, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas WS/89-2009, IFE/WS/2009-0326, ambas de 2009, WS/042-2010 y JCC/0007-2010, ambas de 2010.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

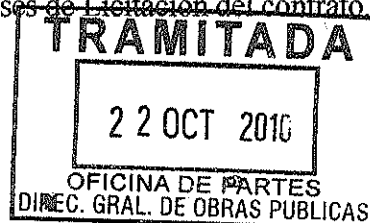
- Que por anotación en el libro de obras de fecha 27 de octubre de 2009, folio 47, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó que no se cumplió uno de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral, específicamente respecto de la “realización de una evaluación al menos anual del desempeño laboral del 100% de los internos que trabajan...” en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia.  
En virtud de lo anterior, se informó que se propondría la aplicación de una multa por incumplimiento del numeral 2.8.2.4.5.7.1, letra b), de las bases de licitación del contrato.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2009-0326, de 2009, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue rechazada por el Ordinario IFE N° 280/2010, de 2010.
- Que por Cartas WS/89-2009 de 2009, WS/042-2010 y JCC/0007-2010, de 2010, la Sociedad Concesionaria ha presentado escritos de téngase presente que han sido considerados en el análisis y elaboración de este acto administrativo.  
El principal argumento hecho valer por la sociedad concesionaria es el hecho que se consideró por ésta, para la evaluación correspondiente, a los trabajadores que habían completado un año de labor como trabajador.  
Además, cabe anotar que tampoco es aplicable la prescripción de la potestad sancionadora del Estado, producto de la multa impuesta, alegada por el concesionario, toda vez que la naturaleza de ésta por su origen contractual (bilateral), configuran un tipo de responsabilidad civil, no siendo asimilables a las que se imponen por la propia Administración dentro de relaciones generales de sujeción (unilaterales).
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 768/2009, de 2009, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, por incumplimiento en los resultados e indicadores del servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral, establecido para el año 2008, específicamente respecto de las evaluaciones de desempeño laboral de los internos trabajadores, en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c40 de las bases de licitación.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.7.1 de las Bases de Licitación, relativo al Subprograma Laboral para los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, el cual en su letra b), referente a resultados e indicadores, en lo pertinente, que:

- “Realización de una evaluación al menos anual del desempeño laboral del 100% de los internos que trabajan, manteniendo un registro actualizado de sus resultados.”
- Que el Reglamento de Servicio de la Obra en su numeral 8.8.4.1.6, denominado Evaluación, plantea en el segundo párrafo que “el Subprograma será evaluados anualmente con relación al cumplimiento de los Indicadores de Resultados señalados en las bases de licitación”.
- Que el artículo 2.8.2.4.5 señala expresamente, en lo pertinente que “todos los indicadores de los subprogramas deberán ser evaluados anualmente y considerarán como período de evaluación un año corrido.”
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c40, relativo al artículo 2.8.2.4.5.7, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral”.
- Que los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar, que la sociedad concesionaria no ha dado cumplimiento a uno de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral, al evaluar durante el año 2008, sólo a 49 internos de un total de 422, que se desempeñaron laboralmente para el concesionario, pues de las bases de licitación es posible concluir que el año que debe considerarse no es el que ha utilizado el concesionario, sino de acuerdo al criterio establecido por la Inspección Fiscal del contrato de concesión.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

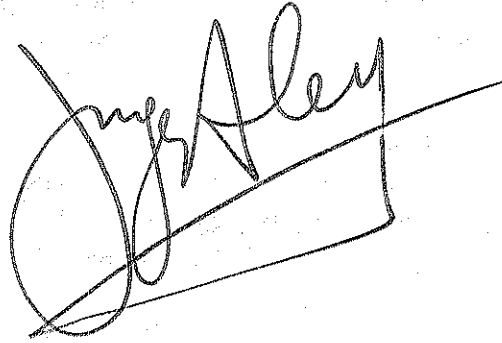
DGOP (Exenta) N° 3648 /



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación, respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, relativo a la evaluación del 100% de los internos que trabajan.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**



**JORGE ALÉ YARAD**  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas



**RAFAEL LOYOLA DOMÍNGUEZ**  
Abogado  
Jefe de Gabinete  
Dirección General de Obras Públicas